

# Dictamen del CES 2/2021 sobre El Anteproyecto de Ley de Economía Social de Canarias

Aprobado en la sesión de trabajo del  
Pleno del Consejo  
de fecha 25 de marzo de 2021



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04



# Índice

## Índice

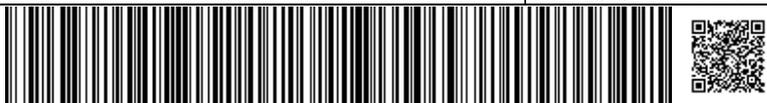
1. FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS.....	3
2. ANTECEDENTES.....	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
2.2. ANTECEDENTES DIRECTOS.....	6
3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO SOMETIDO A DICTAMEN.....	7
3.1. DESCRIPCIÓN.....	7
3.2. COMENTARIO GENERAL.....	10
4. CONTEXTO NORMATIVO.....	11
4.1. INTERNACIONAL.....	11
4.2. NACIONAL.....	11
4.3. AUTONÓMICO.....	11
5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO OBJETO DE DICTAMEN.....	12
5.1. ASPECTOS TERMINOLÓGICOS.....	12
5.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	13
5.3. ARTICULADO.....	14
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	18

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

## 1. FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

1) La Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, establece entre las funciones del Consejo Económico y Social de Canarias la de:

*“emitir informe previo sobre los **anteproyectos de Ley** y los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral, con la excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.* (artículo 4.2 a)

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada ley establece que:

*“corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros”.*

2) Por su parte, el artículo 1 de la mencionada norma constitutiva del CES, la Ley 1/1992, establece como finalidad del mismo *“hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias”.*

Hacer efectiva esta participación sobre dichas áreas conlleva conocer debatir y exponer de forma operativa los planteamientos de los distintos agentes representados en este Consejo, lo que le da un carácter específico a sus aportaciones, que deben ir más allá de los aspectos meramente técnicos y formales, aunque sin excluirlos.

3) Mediante escrito con fecha de entrada en este consejo de 4 de noviembre de 2020, el Presidente del Gobierno de Canarias solicita se emita dictamen, a interés de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, sobre:

### “ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS”

Acompañando la solicitud con la lista de evaluación y el texto articulado.

4) De conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, los trabajos para la elaboración del Dictamen preceptivo del CES sobre el “ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS” han sido asignados a la Comisión Permanente de Trabajo de Política de Empleo y Formación Profesional.

5) La Comisión Permanente de Trabajo de Política de Bienestar Social celebró la pertinente reunión de trabajo en fecha 12 de marzo pasado, acordando aprobar por unanimidad el borrador del proyecto de dictamen, en los términos en él contenidos, para su valoración por el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. ANTECEDENTES GENERALES.

1) La economía social se define como “*el conjunto de actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos*”.

Estas entidades actúan en base a **principios orientadores**, tales como:

- La primacía de las personas y del fin social sobre el capital.
- La aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo o servicio aportado por sus miembros.
- La solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local.
- La igualdad de oportunidades, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social.
- La generación de empleo estable y de calidad y la sostenibilidad.
- La independencia respecto a los poderes públicos.

2) Los tipos de entidades que forman parte de la economía social son:

- 1. Las cooperativas.
- 2. Las mutualidades.
- 3. Las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica.
- 4. Las sociedades laborales.
- 5. Las empresas de inserción.
- 6. Los centros especiales de empleo.
- 7. Las cofradías de pescadores.
- 8. Las sociedades agrarias de transformación.
- 9. Las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en la ley señalada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

3) **La Agenda 2030**, en la que se fijan los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, señala que todos los países procurarán sentar unas económicas sólidas de modo que el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible sea esencial para lograr la prosperidad, características básicas en la economía social que confieren a ésta un papel fundamental en la consecución de los objetivos citados.

4) **La Declaración de Toledo 2020**, con el precedente del acuerdo del Consejo de la UE de 07.12.2015 para promover la Economía Social y Solidaria como motor clave del desarrollo económico y social, recoge el compromiso de los 16 Estados firmantes de apoyar la creación de marcos legales, programáticos, planes y estrategias en colaboración con las propias entidades, con el fin de asegurar que se den condiciones regulatorias favorables al desarrollo de dichas entidades.

5) **La Estrategia Española de Economía Social 2017-2020**, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, establece una serie de actuaciones con el objetivo de la puesta en marcha de instrumentos que impulsen a las entidades de la economía social, con especial atención a las que apoyen el empleo en los sectores más desfavorecidos y con arraigo en su territorio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

## 2.2. ANTECEDENTES DIRECTOS.

1) La Ley estatal 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Configura un marco jurídico que supone el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman.

2) El artículo 118.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).

Establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13<sup>a</sup> de la Constitución española.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

### 3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO SOMETIDO A DICTAMEN

#### 3.1. DESCRIPCIÓN.

El Anteproyecto de Ley de Economía Social de Canarias está estructurado en una exposición de motivos, cinco Capítulos, que comprenden 20 artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos disposiciones finales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **exposición de motivos** del anteproyecto de ley aparece dividida en cuatro apartados.

- **El primero** de ellos define el concepto de economía social basándose en los antecedentes históricos citados y destaca la importancia de la misma en el conjunto de la economía nacional
- **En el segundo** se justifica la necesidad de la aprobación de la norma en el artículo 118 del Estatuto de Autonomía.
- **En el tercero** se establece la relación del anteproyecto de ley con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se justifica el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- **En el cuarto** desarrolla la estructura de la norma y describe cada uno de los preceptos que la integran.

#### CAPÍTULOS

- **El Capítulo I** lo integran cinco artículos; los artículos 1 y 2 establecen el objeto y finalidad de la ley, configurando un marco jurídico común para el conjunto de las empresas y entidades que conforman el sector de la economía social.

El artículo 3 define el concepto de economía social, el artículo 4 delimita el ámbito de aplicación de la ley y el 5 detalla los principios orientadores y comunes a todas las empresas y entidades incluidas bajo el concepto citado.

- **El Capítulo II** abarca cuatro artículos; el 6 y 7 que, con carácter declarativo, establecen el conjunto de empresas y entidades incluidas bajo el concepto de economía social.

El 8 define la causa de la pérdida de la condición citada y el 9 regula los aspectos de organización y representación de las entidades antes citadas.

- **El Capítulo III** lo forman cinco artículos; el artículo 10 recoge la competencia expresa de la Comunidad Autónoma de Canarias en el fomento y la ordenación del sector de la economía social para la consecución de los objetivos detallados en dicho artículo.



El 11 establece la función emprendedora de la política interna de la consejería competente.

El 12 garantiza la promoción de nuevas iniciativas de economía social y el fomento de instrumentos financieros específicos.

El artículo 13 incorpora el impulso y fomento de la responsabilidad social empresarial y, finalmente, el artículo 14 establece la integración de las empresas y entidades de la economía social en las estrategias para la mejora de la productividad que elabore el Gobierno de Canarias.

- **El Capítulo IV**, formado por un artículo, establece la regulación por el Gobierno de Canarias de los incentivos, bonificaciones y capitalización específicos para las entidades de economía social de Canarias.

Los cinco preceptos que integran el Capítulo V crean y regulan la composición y el funcionamiento del **Consejo de Apoyo a la Economía Social de Canarias** como órgano consultivo y asesor para las actividades relacionadas con la economía social.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

- La Disposición adicional primera regula la información estadística sobre las entidades de la economía social, mientras que la D.A. segunda hace lo propio con la financiación del Consejo de Apoyo a la Economía Social de Canarias.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

La Disposición final primera autoriza al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para la aplicación y desarrollo de la ley, mientras que la D.F. segunda establece el plazo para su entrada en vigor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04	

**ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Concepto.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Principios orientadores.

**CAPÍTULO II EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

Artículo 6. Empresas y entidades de la economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 7. Catálogo canario de empresas y entidades de la economía social.

Artículo 8. Pérdida de la condición de empresa y entidad de economía social.

Artículo 9. Organización y representación.

**CAPÍTULO III FOMENTO Y ORDENACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

Artículo 10. Fomento y ordenación del sector de la economía social.

Artículo 11. Planificación y ejecución de las actividades de fomento y ordenación.

Artículo 12. Nuevas iniciativas de economía social.

Artículo 13. Impulso de la responsabilidad social empresarial en las empresas y entidades de la economía social de Canarias.

Artículo 14. Integración de las empresas y entidades de la economía social en las estrategias para la mejora de la productividad.

**CAPÍTULO IV INCENTIVOS, BONIFICACIONES Y CAPITALIZACIÓN**

Artículo 15. Incentivos, bonificaciones y capitalización.

**CAPÍTULO V EL CONSEJO DE APOYO A LA ECONOMÍA SOCIAL DE CANARIAS**

Artículo 16. Consejo de Apoyo a la Economía Social de Canarias.

Artículo 17. Funciones.

Artículo 18. Composición.

Artículo 19. Nombramientos y ceses.

Artículo 20. Funcionamiento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINALES**

Disposición adicional primera.- Información estadística sobre las empresas y entidades de la economía social.

Disposición adicional segunda.- Financiación del Consejo de Apoyo a la Economía Social de Canarias.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.



### 3.2. COMENTARIO GENERAL.

1) La justificación de la norma cuyo anteproyecto es objeto del presente Dictamen es, según su exposición de motivos:

*"permitir dotar de una regulación propia y específica a Canarias, atendiendo a sus especialidades y por lo tanto, respetando las particularidades por nuestra insularidad, además de Región ultraperiférica, nuestra sociedad y nuestra propia realidad económica".*

En el párrafo siguiente se señala además que la norma tiene "*pretensiones de generar sinergias de consolidación y expansión*".

2) Sin embargo, la norma objeto de dictamen, basada en el artículo 118.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social, debe respetar los preceptos de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que tienen carácter básico, al amparo de lo establecido por artículo 149.1.13ª de la Constitución que atribuye al Estado las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

3) Dado que la Ley 5/2011 sólo excluye del carácter de regulación básica a los preceptos que hacen referencia a:

- La organización y funcionamiento de órganos del Estado o de órganos adscritos a la Administración del Estado.
- La información estadística para fines estatales.
- Y las bonificaciones e incentivos establecidos en los artículos 9,10, 11 y 12 de dicha Ley.

**La norma territorial se limita a complementar a la Ley estatal en dos aspectos:**

- La aplicación del contenido de los artículos antes citados que regulan las bonificaciones e incentivos estatales
- Y la creación del Consejo de Apoyo a la Economía Social de Canarias, como órgano consultivo y asesor para las actividades relacionadas con la economía social.

Además, cabe señalar, como observación de carácter general, que la regulación común de las empresas y entidades que integran la economía social en Canarias que constituye el objeto de la ley territorial debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5, número 3 de la norma estatal - cuyo contenido se repite en el artículo 1, número 2 del anteproyecto de ley - según el cual, y en todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.



## 4. CONTEXTO NORMATIVO

### 4.1. INTERNACIONAL.

- **Carta de principios de la Economía Social.** Aprobada el 10 de abril de 2002 en la Conferencia Europea de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF).
- **Resolución del Parlamento Europeo**, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social (2008/2250(INI))

### 4.2. NACIONAL.

- **Constitución Española.** (Art. 129.2)
- **Estrategia española de Economía Social 2017-20.** (BOE núm. 69 de fecha 20.03.2018).
- **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.**
- **Ley 31/2015, de 9 de septiembre**, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

### 4.3. AUTONÓMICO.

- **Ley Orgánica 1/2018**, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- **Ley 5/2014, de 25 de julio**, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04	

## 5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO OBJETO DE DICTAMEN

### 5.1. ASPECTOS TERMINOLÓGICOS.

1º) La primera y mas evidente observación es la de la propia terminología que da título al proyecto de norma, nos referimos al concepto de “*economía social*”. Este término aunque ya institucionalizado y ampliamente implantado constituye, en si mismo, una tautología, que el diccionario de la R.A.E. define como: “*Acumulación reiterativa de un significado ya aportado desde el primer término de una enunciación*”.

Y ello es así en la medida en que la economía, tanto en su vertiente científica como en el de la actividad humana, tiene una dimensión social intrínseca, por lo que no es posible hablar de una economía que no sea “*social*”, pues todas las actividades económicas tienen reflejo en la sociedad en la que están insertas dichas actividades.

2º) Consecuencia lógica de la suma de lo expuesto y del contenido del anteproyecto de norma es que, en realidad, no se trata de abordar la “*economía social*” sino la regulación de las entidades de base asociativa-cooperativa y finalidad económica/empresarial, tal como, en parte, se reconoce en los artículos 1 y 4 del proyecto normativo, lo que debe tener como efecto modificar la naturaleza misma de la norma y, en consecuencia, su propia denominación.

3º) De otra parte, en múltiples aspectos de la norma se hacen reiteradas referencias a “*actividades económicas y empresariales*”, en ocasiones con conjunciones conjuntivas (Y), y en otras con conjunciones disyuntivas (Ó), y en otras ocasiones con ambas.

Sin embargo no se aclara en la norma el concepto de las mismas, ni se concreta su uso específico para esta norma. Dada la amplia interpretación que las mismas pueden tener resulta esencial su concreción por los conflictos a los que su interpretación pueda dar lugar.

4º) Procede también señalar, no solo en el contexto de esta norma sino con carácter general en el diseño de las políticas públicas, la utilización de expresiones, generalmente verbos de acción, que llevados a la práctica administrativa y a la evaluación de las políticas públicas resultan de muy difícil evaluación: “*estimular*”, “*promover*”, “*fomentar*” etc., deberían ir acompañados de una concreta interpretación en el conjunto de instrumentos de política económica disponibles.

5º) El uso de expresiones usuales, tales como “*especialmente*” (artículo 10.2b) conllevan la existencia de su contrario, (“*normalmente*”, “*ordinariamente*”, etc.) ello supone implícitamente la existencia de “*calidades administrativas diferentes*”, en un tiempo en el que la “*excelencia*”, el “*talento*”, la “*modernización*”, etc.. tienen un amplio eco en la sociedad, solo cabe una única calidad en el funcionamiento de las administraciones públicas: la excelencia, sin distinciones según destinatarios.

12/20

Consejo Económico y Social de Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

## 5.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Respecto al contenido de la exposición de motivos se formulan las siguientes consideraciones:

1º) La amplitud y contenidos, que debería limitarse a lo dispuesto en el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas de aplicación a la exposición de motivos.

2º) La necesidad de la mejora de su sistemática, incluyendo en cada uno de sus apartados el contenido que corresponde.

Así, por ejemplo, la justificación de la norma en el artículo 118 del Estatuto de Autonomía se recoge en el primer apartado -que recoge los antecedentes históricos del concepto de economía social- cuando esa justificación ya está reflejada en el siguiente apartado.

3º) El cumplimiento de determinados principios exigidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la justificación de dicho cumplimiento se limita a la afirmación en tal sentido recogida en el texto.

Así, por ejemplo, se afirma como cumplimiento del principio de proporcionalidad que la regulación que se pretende establecer es la necesaria para garantizar los fines que dicha regulación persigue, o que el contenido normativo cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y por tanto, se da cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

### 5.3. ARTICULADO.

#### Artículo 1.- Objeto.

- El contenido de este artículo repite el contenido del mismo artículo de la norma estatal, limitándose a sustituir la “*determinación de las medidas de fomento*” por “*la orientación de las mismas*” y a añadir, en su número 2, que la regulación de las empresas y entidades de la economía social será la establecida en sus normas sustantivas específicas, reflejando textualmente lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley estatal.

#### Artículo 2.- Finalidad.

- Se establece una finalidad de la Ley consistente en el **reconocimiento, fomento, orientación e impulso** de las empresas y entidades que integran la economía social así como el establecimiento de mecanismos para su organización y coordinación (...)

Al margen de su contenido, los títulos de los artículos 1 y 2, son, en esencia, lo mismo (Objeto /Finalidad), por lo que, dada la identidad de los conceptos de objeto y finalidad, la integración del contenido de ambos artículos parece más que adecuada.

#### Artículo 3.- Concepto.

- El contenido de este artículo repite en su primer párrafo el contenido del artículo 2 de la Ley estatal.

El segundo párrafo parece incluir bajo el concepto de economía social tanto a grupos de empresas o entidades privadas como a entidades privadas organizadas formalmente que cumplen con el principio orientador recogido en el apartado b) del artículo 5, al margen del cumplimiento del resto de principios recogidos en dicho artículo, lo que supondría tanto una contradicción con el primer apartado como la vulneración del artículo 2 de la norma estatal, artículo que tiene el carácter de legislación básica, conforme se ha expuesto con anterioridad en este Dictamen.

#### Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

- Este artículo establece un ámbito de aplicación territorial, radicando en Canarias las sedes de las mismas y tiene una visión tradicional de las actividades económicas ignorando las nuevas realidades virtuales, a las que no se les presta atención.

Se señalan las limitaciones que supone la distinción dada entre sede y actividad principal para aclarar las empresas o entidades a las que resulta de aplicación.



Artículo 5.- Principios orientadores.

El contenido de este artículo hace referencia a los siguientes principios:

*“Las empresas y entidades de economía social, inspiradas por los valores de”:*

- ayuda mutua
- solidaridad
- equidad
- igualdad
- preocupación por las personas
- responsabilidad
- responsabilidad social
- transparencia
- democracia
- autogestión
- autonomía
- honestidad

Además de ellos han de estar informados por los siguientes principios orientadores:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital (...)
- b) La aplicación de los resultados obtenidos a la actividad económica (...)
- c) La promoción de la solidaridad interna y con la sociedad (...)
- d) El compromiso con el territorio (...)
- e) La independencia con respecto a los poderes públicos.
- f) Y todos aquellos principios orientadores que refuercen, complementen y amplíen los valores que inspiran a las empresas de economía social.

Artículo 6.- Empresas y entidades de la economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Este precepto reproduce los dos primeros apartados del artículo 5 de la Ley 5/2011 estableciendo, para la Comunidad Autónoma de Canarias, las empresas y entidades que forman parte de su economía social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

Artículo 7.- Catálogo canario de empresas y entidades de la economía social.

- Al establecer la inclusión en el Catálogo Canario de empresas y entidades de los diferentes tipos de entidades relacionados en el artículo anterior se crea una referencia circular con la recogida en el último párrafo de dicho artículo dado que la consideración de empresa o entidad de la economía social de dichas empresas o entidades depende de su inclusión en dicho Catálogo.

Lo que se denomina “catálogo”, es, en realidad, un registro administrativo y debería ser regulado como tal. En este sentido estimamos pertinente señalar que esta actividad registral y la explotación de sus contenidos debe quedar en el ámbito establecido por la Ley 1/1991, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que permitirá cuantificar y conocer en profundidad la realidad y características de ente conjunto de empresas y entidades.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de empresa y entidad de economía social

El número 4 de este artículo debería concretar que los beneficios y ayudas públicas que deban ser objeto de reintegro serían los otorgados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otra parte, el establecer la pérdida y el reintegro de los beneficios y ayudas públicas desde el momento en que la empresa o entidad incurra en alguna causa que determine la pérdida de la condición de empresa o entidad de economía social resulta contradictorio con la exigencia, recogida en el apartado anterior, de la tramitación de un expediente que determine dicha circunstancia.

Artículo 9.- Organización y representación.

- El contenido del número 2 de este artículo no respetaría las funciones que la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias reserva a dichas organizaciones.

Artículos 10, 11,12, 13 y 14.-

- Los artículos que integran el capítulo III carecen, a juicio de este Consejo, de contenido normativo concreto, y podrían afectar - véase los números 2 y 4 del artículo 10 - a la autonomía de las entidades locales y universidades públicas.

Por otra parte el contenido del número 3 del artículo 11 podría incidir en el mismo aspecto que el antes comentado para el número 2 del artículo 9.

Se señala la necesidad de lo ambiguo y confuso de la redacción dada a los apartados 2 y 3 del artículo 11, y en consecuencia, de la necesidad de su revisión.



Artículo 15.- Incentivos, bonificaciones y capitalización.

Parece pertinente que, refiriéndose a un tratamiento que atienda las especificidades de las empresa y entidades de la economía social de Canarias, determine al menos en que consisten estas especificidades, de tal manera que los agentes económicos y sociales tengan conocimiento de ellas.

Artículos 16,17, 18, 19 y 20.

Finalmente, el Capítulo 5 del anteproyecto normativo crea el “*Consejo de Apoyo a la Economía Social de Canarias*”, como órgano consultivo y asesor para las actividades relacionadas con la Economía Social.

Al margen de las consideraciones que puedan merecer aspectos como el número de integrantes de dicho Consejo o su operatividad cabe destacar el contenido del número 3 del artículo 17 en cuanto vuelve a regular la representación de las empresas y entidades de economía social en los órganos de participación institucional, cuestión ya comentada en este Dictamen para los artículos 9.2 y 11.3.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Consejo Económico y Social de Canarias, vistos los contenidos del "*Anteproyecto de Ley de Economía Social de Canarias*", debatidos en la Comisión de Trabajo correspondiente y las aportaciones realizadas por las entidades representadas en el Consejo, manifiesta lo siguiente:

1.) Como consideración preliminar de carácter general, este Consejo considera pertinente dejar constancia de su parecer en relación a las significativas carencias que presentan las políticas públicas, económicas y sociales, centradas fundamentalmente en tres elementos: las políticas presupuestarias, en particular las de gasto, la expansión continua de la administración pública y de sus entidades instrumentales, y la normativización y regulación de todo tipo de actividades, generalmente elaboradas "*de arriba hacia abajo*", en muchos casos sin el necesario conocimiento e información de la realidad objeto de regulación, y, sobre todo, sin una evaluación previa de sus consecuencias.

2.) Resaltar la importancia que tiene para la sociedad canaria disponer de un marco normativo adecuado en cuanto a su dimensión, contenido, claridad y calidad de las normas legales, que permita la realización y desarrollo de las actividades económicas con las garantías adecuadas. Dicho marco ha de evitar la proliferación innecesaria de normas, considerando que estamos en un estado con varios niveles de gobierno, resulta imprescindible tener presente estos niveles y, en particular, evitar repetir a nivel autonómico la normativa ya existente a nivel estatal, cuando esta es además normativa básica.

3.) Este Consejo entiende que para llevar a cabo, con las necesarias garantías, una regulación común aplicable al conjunto de empresas y entidades que integran la economía social en Canarias, se requiere de un conocimiento previo, preciso y detallado, de las muy variables realidades que integran este conjunto de entidades, del que nada concreto se dice, ni en el anteproyecto presentado ni en la documentación aportada.

4.) En el presente caso la reiteración de una ley a nivel autonómico cuando ya existe una ley marco, y que además resulta una copia de muchos de sus contenidos se estima por este Consejo que contradice lo expuesto en los puntos anteriores. En este sentido se estima oportuno, necesario y prudente que se valore la necesidad real de elaborar una norma de carácter territorial que, en gran medida, viene a reproducir, innecesariamente, los preceptos de la norma estatal, que tiene carácter básico, constituida por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

5.) Es preciso señalar que el anteproyecto de norma presenta debilidades significativas que, mas que facilitar el desarrollo de las entidades que conforman "*la economía social*", lo pueden lastrar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

6.) Siendo este Consejo plenamente consciente de la importancia y necesidad de estimular todas las formas posibles de organización y realización de las actividades económicas, y particularmente las desarrolladas por la iniciativa privada, considera que la normativa que se pretende llevar a cabo debe ser rediseñada en su totalidad, ajustando su contenido a los aspectos necesitados realmente de desarrollo de la ley marco estatal. Para ello insta al Gobierno a tomar iniciativas tendentes a conocer la estructura, dimensión y características de las entidades que conforman este sector de actividad económica y social, para, desde ese conocimiento, promover su desarrollo y regulación.

7.) En cuanto a aspectos concretos de esta, u otra norma futura, este Consejo estima oportuno señalar los siguientes aspectos puntuales:

- La redacción de la norma, necesitada de una mayor precisión conceptual en su contenido.

- La delimitación nítida de las funciones del órgano colegiado, evitando interferencias con las funciones atribuidas a este Consejo.

- En cuanto a la participación de los agentes sociales en el órgano colegiado, procede señalar que ya en los artículos 9.2, 11.3 y 17.3, se hace referencia a la participación en el mismo. Dado que la participación de los agentes sociales ya viene regulada por una normativa específica a la que esta norma ha de atenerse, se sugiere, en relación a la composición y funcionamiento del Consejo de Apoyo a la Economía Social de Canarias, que en su composición se conforme por representantes de:

- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- La Federación Canaria de Municipios.

- Las organizaciones empresariales y sindicales mas representativas en el ámbito autonómico.

- Las universidades públicas de Canarias.

- Las entidades sectoriales mayoritarias de la Economía Social.

Fijándose un equilibrio entre las distintas entidades presentes en el mencionado Consejo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ



El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04

## Dictamen del CES 2/2021 sobre el Anteproyecto de Ley de Economía Social de Canarias

---

20/20

Consejo Económico y Social de Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 29/03/2021 - 13:34:56
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0g7CFQJ4UE09NA2n31mgKsfvdFKFZhQbJ	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 13:40:04	